



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2012-0297-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca de servicios “Linc network (DISEÑO)”

THE LINC GROUP, LLC., Apelante

Registro de Propiedad Industrial (Expediente de origen No. 2011-12205)

Marcas y otros signos distintivos

VOTO No. 1426-2012

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del diecisiete de diciembre de dos mil doce.

Recurso de apelación interpuesto por el Licenciado **Edgar Zurcher Gurdían**, mayor, divorciado, Abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número 1-0532-0390, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **THE LINC GROUP, LLC.**, sociedad organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 1221 Lamar Street, Suite 1500, Houston, Texas, U.S.A., contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las trece horas con tres minutos y cincuenta segundos del cinco de marzo del dos mil doce.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 09 de diciembre de 2011, el Licenciado **Edgar Zurcher Gurdían**, de calidades y en su condición antes citadas, solicitó la inscripción de la marca de servicios “**Linc network (DISEÑO)**”, para proteger y distinguir servicios de la clase 37 de la nomenclatura internacional.



SEGUNDO. Que mediante resolución dictada a las 14:33:18 horas del 16 de diciembre de 2011, el Registro de la Propiedad Industrial le objetó a la referida solicitud marcaria, que existe inscrita la marca de servicios “**LINK**”, en la misma clase 37 de la nomenclatura internacional, bajo el registro número **132580**, propiedad de la empresa **SHELL BRANDS INTERNATIONAL**.

TERCERO. Que mediante resolución dictada a las trece horas con tres minutos y cincuenta segundos del cinco de marzo de dos mil doce, el Registro de la Propiedad Industrial dispuso, en lo conducente, lo siguiente: “**POR TANTO** Con base en las razones expuestas (...) **SE RESUELVE: Rechazar la inscripción de la solicitud presentada. (...)**”.

CUARTO. Que inconforme con lo resuelto, mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 14 de marzo de dos mil doce, el Licenciado **Edgar Zurcher Gurdían**, en representación de la empresa **THE LINC GROUP, LLC.**, interpuso recurso de apelación contra la resolución referida, y una vez otorgada la audiencia de reglamento por este Tribunal, expresó agravios.

QUINTO. Que mediante resolución de las 9 horas con 30 minutos del 20 de noviembre del 2012, este Tribunal le previno a la Dirección de Servicios Registrales como prueba para mejor proveer remitir certificación literal completa del Sistema IPAS, de la marca de servicios “**LINK**” inscrita bajo el registro número **132580**, en la clase 37 de la nomenclatura internacional, propiedad de la empresa **SHELL BRANDS INTERNATIONAL AG**.

SEXTO. Que a folio 59 del presente expediente consta la certificación literal prevenida a la Dirección de Servicios Registrales.



SÉTIMO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, la invalidez o la nulidad de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con el Órgano Colegiado del 12 de mayo del 2010 al 12 julio del 2011.

Redacta la Jueza Ortiz Mora, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. SOBRE LOS HECHOS PROBADOS. Este Tribunal tiene como hechos con tal carácter los siguientes:

1.- Que en el Registro de la Propiedad Industrial **se encuentra caduca la marca de servicios “LINK”,** que fuera inscrita bajo el número de registro 132580, el día 05 de abril de 2002, **encontrándose vigente hasta el día 05 de abril de 2012,** y caduca desde el día **05 de noviembre de 2012,** para proteger y distinguir servicios en la clase 37 de la nomenclatura internacional, propiedad de la empresa **SHELL BRANDS INTERNATIONAL AG.** (ver folio 59)

SEGUNDO. SOBRE LOS HECHOS NO PROBADOS. Considera este Tribunal que no hay hechos de interés para la resolución de este asunto que tengan el carácter de no probados.

TERCERO. SOBRE LA FALTA DE INTERÉS ACTUAL DE LA RESOLUCIÓN APELADA POR ECONOMÍA PROCESAL Y OTROS PRINCIPIOS. Siendo que la pretensión del representante de la empresa gestionante **THE LINC GROUP, LLC.,** en la presente solicitud es la inscripción de la marca de servicios **“Linc network (DISEÑO)”** y



estando probado que la marca de servicios “**LINK**”, Registro No. 132580, propiedad de la empresa **SHELL BRANDS INTERNATIONAL AG.**, por la cual se objeta su inscripción, se encuentra caduca, lo anterior según lo establecido en el Considerando Primero de la presente resolución. Por lo anterior, concluye este Tribunal que el motivo para rechazar la inscripción de la marca solicitada y señalado por el Registro de la Propiedad Industrial ha dejado de existir, siendo éste el elemento principal para revocar la resolución apelada y que el Registro de la Propiedad Industrial continúe con el procedimiento.

Así las cosas, la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial, a las trece horas con tres minutos y cincuenta segundos del cinco de marzo de dos mil doce, debe revocarse, toda vez que la marca de servicios “**LINK**”, inscrita a favor de la empresa **SHELL BRANDS INTERNATIONAL AG.**, que impedía la inscripción de la marca de servicios “**Linc network (DISEÑO)**”, en clase 37 de la Clasificación Internacional, se encuentra caduca y no se presentó la respectiva solicitud de renovación de ésta, de conformidad con lo que al efecto establecen los artículos 20 y 21 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, lo que da cabida a seguir conociendo por parte del Registro de la Propiedad Industrial el trámite de inscripción de la marca objeto del presente asunto.

En razón de lo expuesto, lo procedente es declarar con lugar el recurso de apelación interpuesto por el Licenciado **Edgar Zurcher Gurdían**, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **THE LINC GROUP, LLC.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de Propiedad Industrial a las trece horas con tres minutos y cincuenta segundos del cinco de marzo de dos mil doce, la cual se revoca por los motivos indicados, para ordenar en su lugar la continuación del trámite de inscripción de la marca de servicios solicitada “**Linc network (DISEÑO)**”, si otro motivo ajeno al examinado en esta Instancia no lo impidiere.



POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas normativas que anteceden, se declara con lugar por las razones dadas por este Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por el Licenciado **Edgar Zurcher Gurdíán**, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **THE LINC GROUP, LLC.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de Propiedad Industrial a las trece horas con tres minutos y cincuenta segundos del cinco de marzo de dos mil doce, la cual se revoca por los motivos antes expuestos, para ordenar en su lugar la continuación del trámite de inscripción de la marca de servicios solicitada “**Linc network (DISEÑO)**”, si otro motivo ajeno al examinado en esta Instancia no lo impidiere. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suarez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTOR:

FALTA DE INTERÉS ACTUAL Y OTROS PRINCIPIOS

TG: Inscripción de la marca

TNR: 00.42.79